

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS “MORENA” Y “NUEVA ALIANZA HIDALGO”, PARA LA RENOVACION DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAH: Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Visto el expediente número **IEEH/SE/CC/03/2024** formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos MORENA y NAH para contender por los 84 Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, ingresada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el Consejo General procede a su resolución en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General a través del Acuerdo IEEH/CG/082/2023 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación de las Diputaciones, así como de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
2. El quince de diciembre del año dos mil veintitrés, dio formal inicio el Proceso Electoral Local por el que se renovará el Congreso de Hidalgo, así como los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral.
3. Por otra parte, el día primero de marzo de 2024, a la una hora con seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común -y sus anexos- denominada **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”** para contender en la elección de Ayuntamientos, suscrito por las dirigencias nacionales y estatales de los Partidos Políticos MORENA y NAH, respectivamente.
4. En fecha cuatro de marzo del año en curso, se requirió a los Partidos MORENA y NAH para que subsanaran diversas omisiones detectadas en el Convenio de Candidatura Común registrado.

5. Derivado del punto que antecede, a través del oficio con clave de referencia MORENA-HGO-REP-IEEH/035/2024 presentado en fecha siete de marzo de la anualidad en curso, se dio cumplimiento a los requerimientos formulados, circunstancia que será analizada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

6. En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud, de los documentos presentados y de lo atendido en los requerimientos correspondientes por los Partidos Políticos MORENA y NAH, este **Instituto Electoral** arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia del Consejo General

7. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución, 24 fracción III de la Constitución Local y 46 del Código Electoral establecen que este Instituto Electoral, es el Órgano encargado de organizar las elecciones locales y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; por su parte, los artículos 47 del Código Electoral y 98 de la LGIPE, disponen que el IEEH goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. Ahora bien, el artículo 66, fracción VI del Código Electoral, (en relación con el 277 del Reglamento de Elecciones) contempla que entre otras atribuciones el Consejo General cuenta con la relativa a *“conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, candidaturas comunes y fusiones que celebren los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos”*.

9. Aunado a lo anterior, el artículo 38 bis del Código Electoral establece que es facultad del Consejo General resolver las solicitudes de Convenio de Candidatura Común que presenten los Partidos Políticos en los Procesos Electorales Locales.

II. Derecho de los Partidos Políticos a contender en Candidatura Común

10. El artículo 41 de la Constitución preceptúa que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de Paridad de Género, contribuir a la integración de los Órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
11. De conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código Electoral los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en Coalición, y podrán postular candidaturas, fórmulas o planillas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
12. Por otra parte, el artículo 38 BIS del Código Electoral establece que la Candidatura Común es la unión de dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del Código Electoral; por lo tanto, en el caso de que exista

coalición los Partidos Políticos que participen en la misma no podrán postular candidaturas comunes, resultando que en el actual Proceso Electoral no se registró ninguna Coalición.

13. Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el Acuerdo relativo a la aprobación del Calendario Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, se estableció como periodo para su registro a partir del dieciocho de febrero al veintiséis de febrero, ambas fechas de la presente anualidad.

III. Estudio de fondo

14. El Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos MORENA y NAH, fue presentado con oportunidad, ya que fue ingresado en la Oficialía de Partes el día primero de marzo, es decir, dentro del periodo legal para hacerlo, lo cual se encuentra apegado a lo establecido en el Calendario Electoral.

15. Ahora bien, del estudio inicial, este **Instituto Electoral** da cuenta de las siguientes omisiones que en su momento deberían ser subsanadas por los Partidos Políticos que suscriben el Convenio:

- Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II inciso f del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos. Ahora bien, dentro del clausulado del convenio que nos ocupa no se mencionó de forma precisa el cumplimiento de la fracción normativa en comento, es por ello que, se requirió a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, para que señalaran el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

- Del inciso b del artículo mencionado en el párrafo que antecede, se desprende que al respectivo convenio de Candidatura Común deberá ser acompañado con las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del mismo, es así que, del estudio de la documentación anexa al convenio que nos atañe, se advirtió la ausencia de la documentación pertinente respecto al partido MORENA, por consiguiente, para que esta Autoridad Electoral cuente con los medios necesarios para el realizar el análisis integral correspondiente, se requirió al partido político MORENA, para que presentara las actas que acrediten que la firma del convenio de candidatura común, que pretende constituir fue aprobado de conformidad con sus estatutos partidistas.

16. De acuerdo con todo lo anterior, en términos de lo contenido en la cláusula Vigésima Segunda del convenio presentado por los Partidos antes mencionados, en fecha 04 de marzo de la presente anualidad y mediante el Oficio IEEH/SE/DEJ/359/2024, dirigido a la representación del Partido Político MORENA acreditada ante este Consejo General, con atención al Partido NAH, se requirió para que cumplieran a las omisiones señaladas en el numeral anterior, generándose la respuesta como se señala a continuación:

A través del Oficio	Requerimiento Formulado	Cumplió
IEEH/SE/DEJ/359/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Del análisis de la norma indicada en particular de la fracción II inciso f del artículo 38 Bis, se desprende que los partidos políticos que pretendan integrar una Candidatura Común, en el convenio respectivo, deberán establecer de forma clara el partido 	MORENA-HGO-REP-IEEH/035/2024

	<p>político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos. Ahora bien, dentro del clausulado del convenio que nos ocupa no se menciona de forma precisa el cumplimiento de la fracción normativa en comento, es por ello que, se requiere a los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza, <u>para que señalen el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.</u></p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b del artículo mencionado en el párrafo que antecede, se desprende que al respectivo convenio de Candidatura Común deberá ser acompañado con las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del mismo, es así que, del estudio de la documentación anexa al convenio que nos atañe, se advierte la ausencia de la documentación pertinente respecto al partido MORENA, por consiguiente, para 	<p>MORENA-HGO- REP- IEEH/035/2024</p>

	<p>que esta Autoridad Electoral cuente con los medios necesarios para el realizar el análisis integral correspondiente, se requiere al partido político MORENA, <u>para que presente las actas que acrediten que la firma del convenio de candidatura común, que pretende constituir fue aprobado de conformidad con sus estatutos partidistas.</u></p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

17. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el multicitado artículo 38 BIS del Código Electoral y derivado de los registros con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral se verificó que, los Partidos **MORENA y NAH no participaron en Convenio de Coalición** alguno para el presente Proceso Electoral Local, dando cumplimiento a lo establecido en su párrafo primero del referido artículo, asimismo conforme a lo referido en la cláusula **SEGUNDA** del Convenio de Candidatura Común que nos ocupa.

18. Por otra parte, resulta necesario atender lo dispuesto en las fracciones que conforman el artículo 38 BIS del Código Electoral mismo que contempla los requisitos que los Partidos Políticos deberán cumplir, así como los documentos a presentar como anexos a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

Fracción I

19. Por lo que hace a dicha fracción los Partidos Políticos presentaron en fecha 01 de

marzo del dos mil veinticuatro, el Convenio firmado por los dirigentes nacionales/locales, de lo cual este Órgano Electoral a efecto de verificar que los presentantes se encuentren dotados de la facultad para suscribir el instrumento en comento, realizó el siguiente estudio:

20. De las facultades de los Órganos de dirección de los Partidos Políticos MORENA y NAH para participar en la Candidatura Común:

- **MORENA**

21. Antes de realizar el estudio pertinente conviene resaltar que si bien la documentación con lo que el Partido Morena acredita el presente apartado no fue remitida en un primer momento y al ser requerida por este Instituto a través del cumplimiento descrito en líneas anteriores, mencionado que dicha documentación ya obra en los registros de este Instituto en razón de ello, se ordena agregar copias certificadas de las acta contenidas en el convenio de Candidatura Común para la Renovación de las Diputaciones por el Principio de mayoría relativa suscrito por los mismo partidos signantes del presente convenio.

22. De conformidad con el numeral 3 del inciso B del artículo 14 BIS del Estatuto de MORENA, el Consejo Nacional es un Órgano de conducción del Partido Político en mención, aunado a ello el artículo 41 inciso h, del mismo ordenamiento partidista, señala que es este Órgano Partidario el facultado para proponer, discutir y aprobar los acuerdos de participación con otros Partidos Políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal. Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano Partidista de ejecución y con fundamento en el numeral 38 del multicitado estatuto, es el Presidente o Presidenta de este Órgano, el encargado de dirigir políticamente al Partido, así

como de representarlo legalmente, responsabilidad que puede delegar a la Secretaría General, del Comité en comento.

23. En ese tenor de ideas, en fecha 10 de septiembre del dos mil veintitrés, se llevó a cabo la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, mediante la cual se aprobó el *Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024*, mediante el cual se determinó que, al ser la Presidencia y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, las figuras facultadas para la representación legal del Partido MORENA, es procedente que sean estas instancias en conjunto con la Presidencia del Consejo Nacional, por si o a través de su Secretaria Técnica, las encargadas de materializar la política de alianzas del Partido en mención y suscribir el correspondiente Convenio de Candidatura Común.
24. Es por ello que, las Autoridades Partidistas mencionadas en el párrafo que antecede son las facultadas para llevar a cabo las acciones necesarias para el registro del Convenio de Candidatura Común para el Proceso Electoral Local Proceso Electoral Local 2023-2024 donde se renovarían los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, realizar modificaciones al mismo, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule esta Autoridad Electoral.
 - **NAH**
25. De conformidad con el Artículo 21 de su Estatuto, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo es el Órgano del Partido con la facultad de aprobar la suscripción del representado.
26. Toda vez que como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo

Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, de fecha 10 de diciembre de 2023 en su punto **NOVENO**, se aprueba por unanimidad otorgar y autorizar al Presidente del Comité de Dirección Estatal amplias facultades para atender, resolver, autorizar y modificar todo lo que resulte legalmente necesario para el sostenimiento jurídico del Convenio de Coalición y/o Candidatura común.

27. 28 de febrero de 2024, en su punto único que a la letra dice: *“Se aprueba por unanimidad el Convenio de Candidatura Común con el Partido Político MORENA, para la elección de renovación de los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los términos establecidos, dejando a salvo la posibilidad de que el Presidente del Comité de Dirección Estatal pueda realizar las modificaciones que resulten jurídicamente necesarias en cualquier momento”*.
28. Se tiene por reconocida la facultad del C. Sergio Hernández Hernández en calidad de Presidente del Partido NAH ello en razón de su nombramiento exhibido en copia certificada del Acuerdo NAH/011/2023 donde se otorga a dicho ciudadano la calidad de Presidente.
29. En conclusión y una vez analizado lo anterior se colige que los firmantes del Convenio en comento se encuentran facultados para la suscripción del mismo a nombre los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo.
30. Por lo que hace a los restantes **requisitos que los Partidos Políticos debieron observar en el Convenio respectivo** y los cuales se encuentran contenidos en el artículo 38 BIS del Código Electoral, para fines prácticos y de mayor comprensión a continuación se inserta un cuadro esquemático en el que se podrá visualizar el artículo, la parte correspondiente, la porción normativa y

el cumplimiento o no de dichos requisitos.

REQUISITOS DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONTENDIO EN EL ARTÍCULO 38 BIS		
Porción	Porción normativa	Cumplimiento
Fracción II	Tratándose de la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes en aquellos distritos y municipios que así lo determinen.	Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula TERCERA que a la letra dice: “ VIGÉSIMA TERCERA- DEL SIGLADO QUE CONTIENE EL ORIGEN PARTIDARIO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, EN LOS 84 MUNICIPIOS DE HIDALGO. De conformidad con el artículo 38 BIS, fracción II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos firmantes del presente convenio determinarán su participación conforme a la tabla que contiene el siglado de cada Candidatura Común postulada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo mismo que corresponde a grupo edilicio al que se integraran en caso de resultar electos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Fracción II inciso a	Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección	Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula TERCERA que a la letra

	de que se trate	<p>dice:</p> <p>“TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.</p> <p>LAS PARTES firmantes:</p> <p>a) MORENA</p> <p>b) NUEVA ALIANZA HIDALGO</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Hidalgo, <u>para postular en candidatura común las candidaturas para la elección correspondiente a la integración de Ayuntamientos</u> por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.”</p>
Fracción II inciso b	Emblema común de los partidos que la conforman.	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula CUARTA que contiene lo siguiente:</p> <p>“CUARTA.- Los Partidos Políticos que integramos la presente candidatura común, acordamos que el Emblema Común estará conformado por los logotipos que se describen a continuación:</p> <p>(...)</p>

		
<p>Fracción II inciso c</p>	<p>Cuando se trate de un candidato común a diputado local o integrante de los ayuntamientos, los partidos postulantes deberán señalar a que grupo legislativo o edilicio se integrarán</p>	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula TERCERA que a la letra dice:</p> <p>“VIGÉSIMA TERCERA- DEL SIGLADO QUE CONTIENE EL ORIGEN PARTIDARIO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, EN LOS 84 MUNICIPIOS DE HIDALGO. De conformidad con el artículo 38 BIS, fracción II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos firmantes del presente convenio determinarán su participación conforme a la tabla que contiene el siglado de cada Candidatura Común postulada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo mismo que corresponde a grupo edilicio al que se integraran en caso de resultar electos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la renovación ..., <u>en los 84 municipios referidos</u></p>

		en el anexo 1.”
Fracción II inciso d	La solicitud de registro de candidaturas comunes	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula SEXTA, que contiene lo siguiente:</p> <p>LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 BIS del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
Fracción II inciso e	Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de los topes de gastos establecidos y también los porcentajes que cada partido	<p>Se da cumplimiento con lo estipulado en la cláusula DÉCIMA TERCERA, que contiene lo siguiente:</p> <p>DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE</p>

	<p>destinará de tiempos en radio y televisión a la candidatura común;</p>	<p>APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.</p> <p>(...)</p> <p>LAS PARTES acuerdan que para los efectos de gastos de campaña cada uno de los partidos políticos, aportará el siguiente porcentaje de su ministración de prerrogativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MORENA: aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña. • NUEVA ALIANZA HIDALGO: aportará a el 65% de su financiamiento para gastos de campaña. <p>(...)</p> <p>DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.</p> <p>Los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes: Para los ayuntamientos locales del Estado de Hidalgo.</p> <p>1.- MORENA, aportará el 20% de su</p>
--	---------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>prerrogativa.</p> <p>2.- NUEVA ALIANZA HIDALGO, aportará el 35% de su de su prerrogativa.</p>
Fracción II inciso f	<p>Determinar para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos</p>	<p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/035/2024, que a la letra señala:</p> <p>“En cumplimiento a lo requerido ene el numeral 1, se informa que en el ANEXO correspondiente al siglado, se establece cuál partido político postulará las candidaturas a los cargos objeto del convenio de candidatura común que se requirió, por lo que, en caso de resultar electas las candidaturas, estas pertenecerán al partido político que las postulo...”</p>
Fracción II inciso g	<p>La forma en que se distribuirán los votos obtenidos por los partidos políticos participantes en la candidatura común.</p>	<p>Se da cumplimiento a través de la cláusula que contiene lo siguiente:</p> <p>DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN LA CANDIDATURA COMÚN.</p> <p>(...)</p> <p>Para la candidatura común los ayuntamientos en el Estado de Hidalgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a NUEVA ALIANZA HIDALGO el 35% de la votación total obtenida por la candidatura común en

		<p>los municipios señalados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se otorgará a MORENA el 65% de la votación total obtenida por la candidatura común en los municipios señalados.
Inciso a	<p>El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos</p>	<p>Se da cumplimiento a ello ya que de los registros que obran en la secretaria ejecutiva obra que los partidos que suscriben el presente convenio presentaron sus plataformas electorales en las siguientes fechas: NAH: 19 de diciembre del 2023. MORENA: 29 de diciembre del 2023. Lo anterior en concordancia las clausula NOVENA.</p>
Inciso b	<p>Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda</p>	<p>Se da cumplimiento a través del oficio MORENA-HGO-REP-IEEH/035/2024, que a la letra señala:</p> <p>“Conforme a lo requerido en el numeral 2, se hace del conocimiento la información contenida que la documentación presentada para en el Convenio de Candidatura Común correspondiente a la elección de diputaciones locales, <u>es aplicable para el Convenio de Candidatura común denominado “SEGUIREMOS</u>”</p>

		<p><u>HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO</u>”, celebrado con el objetivo <u>de postular las candidaturas para la integración de los 84 ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.</u></p> <p>Después del estudio correspondiente, esta Autoridad Electoral arriba a la conclusión de que las actas presentadas con el convenio correspondiente a la Elección de Diputados acreditan la autorización respectiva para suscribir Convenio de Candidatura Común para la renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

31. Debido a lo anterior y una vez verificado la totalidad de requisitos y el cumplimiento total de los mismos se debe recalcar que conforme a lo establecido en el artículo 38 Bis del Código Electoral, los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común quedan vinculados a lo siguiente:

- Los Partidos convenientes, presentaran la solicitud de registro de candidaturas, dentro del periodo señalado para tal fin, de conformidad con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024 para los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
- Los votos se computarán a favor del candidato común y la

distribución del porcentaje de votación será conforme al Convenio de Candidatura Común que hoy nos ocupa.

- Cada Partido será responsable de entregar su Informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.
- Para los efectos de la integración de los Organismos Electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los Partidos Políticos que postulen Candidaturas Comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- Los Partidos que apoyen candidaturas comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los Órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla.
- Es dable precisar que por lo que hace a los tiempos de radio y televisión los Partidos Políticos que forman la Candidatura Común deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 41 Base III apartado A) de la Constitución, en la cual se señala que los partidos políticos y las personas candidatas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, de la misma forma deberán ajustarse a lo señalado en el acuerdo IEEH/CG/067/2023 así como a lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Es así que, por las consideraciones que han quedado vertidas en el presente instrumento y derivado del análisis de la documentación presentada por los Partidos

MORENA y NAH, y precisada en el estudio de fondo, este Consejo General tiene a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se concede el registro a la Candidatura Común “**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” integrada por los Partidos Políticos **MORENA y Nueva Alianza Hidalgo**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para contender en la elección de la Renovación de los 84 ayuntamientos que conforman el **Estado de Hidalgo**, a celebrarse el próximo **dos de junio de dos mil veinticuatro** en los términos de la Tabla Anexa al presente identifica como **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web institucional, así como la liga de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA



CONSEJO GENERAL

**SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ,
QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución **IEEH/CG/R/03/2024**

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN
IEEH/CG/R/03/2024**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENCABEZA PRESIDENCIA
1. ACATLAN	NAH
2. ACAXOCHITLAN	MORENA
3. ACTOPAN	MORENA
4. AGUA BLANCA DE ITURBIDE	NAH
5. AJACUBA	MORENA
6. ALFAJAYUCAN	MORENA
7. ALMOLOYA	MORENA
8. APAN	MORENA
9. ATITALAQUIA	MORENA
10. ATLAPEXCO	MORENA
11. ATOTONILCO EL GRANDE	NAH
12. ATOTONILCO DE TULA	MORENA
13. CALNALI	NAH
14. CARDONAL	MORENA
15. CHAPANTONGO	MORENA
16. CHAPULHUACAN	NAH
17. CHILCUAUTLA	MORENA
18. CUAUTEPEC DE HINOJOSA	MORENA
19. EL ARENAL	NAH
20. ELOXOCHITLAN	MORENA
21. EMILIANO ZAPATA	MORENA
22. EPAZOYUCAN	MORENA
23. FRANCISCO I. MADERO	MORENA
24. HUASCA DE OCAMPO	MORENA
25. HUAUTLA	MORENA
26. HUAZALINGO	MORENA
27. HUEHUETLA	MORENA
28. HUEJUTLA DE REYES	MORENA
29. HUICHAPAN	MORENA
30. IXMIQUILPAN	MORENA
31. JACALA DE LEDEZMA	NAH
32. JALTOCAN	MORENA

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN
IEEH/CG/R/03/2024**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENCABEZA PRESIDENCIA
33. JUAREZ HIDALGO	MORENA
34. LA MISION	MORENA
35. LOLOTLA	NAH
36. METEPEC	MORENA
37. METZTITLAN	MORENA
38. MINERAL DE LA REFORMA	MORENA
39. MINERAL DEL CHICO	MORENA
40. MINERAL DEL MONTE	MORENA
41. MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	MORENA
42. MOLANGO DE ESCAMILLA	NAH
43. NICOLAS FLORES	MORENA
44. NOPALA DE VILLAGRAN	MORENA
45. OMITLAN DE JUAREZ	MORENA
46. PACHUCA DE SOTO	MORENA
47. PACULA	MORENA
48. PISAFLORES	MORENA
49. PROGRESO DE OBREGON	NAH
50. SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	MORENA
51. SAN AGUSTIN TLAXIACA	MORENA
52. SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MORENA
53. SAN FELIPE ORIZATLAN	MORENA
54. SAN SALVADOR	MORENA
55. SANTIAGO DE ANAYA	MORENA
56. SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	MORENA
57. SINGUILUCAN	MORENA
58. TASQUILLO	MORENA
59. TECOZAUTLA	MORENA
60. TENANGO DE DORIA	MORENA
61. TEPEAPULCO	MORENA
62. TEPEHUACAN DE GUERRERO	MORENA
63. TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	MORENA
64. TEPETITLAN	MORENA

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN
IEEH/CG/R/03/2024**

NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENCABEZA PRESIDENCIA
65. TETEPANGO	NAH
66. TEZONTEPEC DE ALDAMA	MORENA
67. TIANGUISTENGO	NAH
68. TIZAYUCA	MORENA
69. TLAHUELILPAN	NAH
70. TLAHUILTEPA	MORENA
71. TLANALAPA	NAH
72. TLANCHINOL	MORENA
73. TLAXCOAPAN	MORENA
74. TOLCAYUCA	MORENA
75. TULA DE ALLENDE	MORENA
76. TULANCINGO DE BRAVO	MORENA
77. VILLA DE TEZONTEPEC	NAH
78. XOCHIATIPAN	MORENA
79. XOCHICOATLAN	NAH
80. YAHUALICA	MORENA
81. ZACUALTIPAN DE ANGELES	MORENA
82. ZAPOTLAN DE JUAREZ	MORENA
83. ZEMPOALA	NAH
84. ZIMAPAN	MORENA